

**ACUERDO DE COOPERACION TÉCNICA ENTRE
LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
AGRÍCOLA EN MATERIA DE MICRO RIEGO**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de El Salvador en adelante denominados las partes

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica, suscrito por el Gobierno de la República de El Salvador el 13 de junio de 1996, tiene por objetivo la elaboración y ejecución de común acuerdo y en forma conjunta de programas de cooperación técnica de ambos países, y que establece las bases para la suscripción de acuerdos complementarios para la ejecución de programas y proyectos de cooperación a realizarse entre los dos Gobiernos.

Que tanto el Ministerio de Agricultura de la República del Perú como el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador son dos instituciones que tienen por objetivos la Conservación y el Manejo Sostenible de los Recursos Naturales, Suelo y Agua, como medios para preservar la base del desarrollo económico y social de sus respectivos países.

Que ambos países han considerado en sus respectivos planes de Gobiernos el riego como factor prioritario para lograr una agricultura más diversificada, así como mejorar la captación y la eficiencia del uso del agua; a fin de asegurar la sostenibilidad agrícola y el ordenamiento racional de los recursos naturales.

Que tanto el Perú como El Salvador cuentan con experiencias y logros en materia de riego a nivel de diversas entidades públicas y privadas, y proyectos específicos, que permiten el establecimiento de relaciones de colaboración técnica.

Que en el marco de la realización de la Primera Reunión de la Comisión Mixta para la Cooperación Técnica y Científica Perú – El Salvador, se suscribió con fecha 8 de septiembre de 1998, el Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional Agraria La Molina de la República del Perú y la Escuela Nacional de Agricultura Roberto Quiñónez de la República de El Salvador.

POR TANTO:

Han convenido en celebrar el siguiente Acuerdo de Cooperación.

**CLAUSULA PRIMERA
DE LOS FINES**

Realizar esfuerzos para fortalecer las relaciones bilaterales en el sector de la Agricultura, concretando acciones en el uso y manejo eficiente del agua mediante sistemas de micro riego, con énfasis en agricultura de laderas.

Diseñar mecanismos y promover actividades de cooperación técnica para la transferencia horizontal de conocimientos y experiencias logradas por el Perú en materia de micro riego y que puede favorecer el desarrollo de estas actividades en beneficio de la Agricultura Salvadoreña.

Firmar un Acuerdo de Cooperación Agrícola en materia de Micro Riego, para que por medio del Ministerio de Agricultura y otras instituciones afines de la República del Perú se apoyen los esfuerzos que realiza el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador.

**CLAUSULA SEGUNDA
DE LA ESTRUCTURA DEL CONVENIO**

La estructura del Acuerdo será la siguiente:

1. Antecedentes.
2. Objetivos.
3. Transferencia de conocimientos y experiencias.
4. Financiamiento.
5. Responsabilidades.
6. Seguimiento.

CLAUSULA TERCERA DE LOS ANTECEDENTES

El micro riego como experiencia lograda en el Perú, brinda la alternativa de:

Lograr una alta eficiencia de captación, distribución y aplicación del agua de riego para cultivos agrícolas.

Aprovechar recursos propios y materiales básicos que disminuyen los costos de su implementación.

El manejo de sistemas es básico y apropiado para agricultores que requieren adquirir la agricultura de riego.

La productividad de la tierra se puede incrementar con el micro riego, mientras el sistema integral de la finca desarrolle una planificación.

Integrar el enfoque de microcuencas para garantizar la disponibilidad en cantidad y calidad del agua, considerando el uso múltiple y las prioridades del recurso en el entorno socioeconómico y ambiental.

CLAUSULA CUARTA DEL OBJETIVO

El Objetivo Principal del Acuerdo es promover la transferencia de conocimientos y experiencias en materia de micro riego, que la República del Perú ha logrado, para integrarla a los esfuerzos técnicos que la hermana República de El Salvador está realizando.

Para concretar el objetivo del Acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería de El Salvador elaborará un Plan de Acción en coordinación con el Ministerio de Agricultura del Perú, que considere las actividades, programación, responsabilidades y resultados esperados.

CLAUSULA QUINTA DE LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIAS

Para la transferencia de conocimientos y experiencias el Ministerio de Agricultura de la República del Perú en coordinación con las instancias locales,

definirá un área piloto para hacer viable el desarrollo de: los métodos más apropiados de micro riego, brindar la asesoría técnica a nivel de sistemas de riego y parcelas, formar recursos humanos bajo la modalidad de entrenamiento en servicio, principalmente profesionales que pueden adoptar la modalidad de capacitadores y también para productores y productoras regantes. La documentación de las experiencias será uno de los aspectos importantes a desarrollar.

Entre los aspectos claves de la asesoría técnica en materia de micro riego se consideran: lograr el uso eficiente del agua, manejar el agua a nivel de parcela, mejorar la productividad y cantidad de agua, y el uso múltiple del agua.

CLAUSULA SEXTA DEL FINANCIAMIENTO

Sobre el financiamiento, ambas partes se proponen realizar esfuerzos para garantizar la implementación del área piloto y las actividades involucradas en el presente Acuerdo.

El Ministerio de Agricultura de la República del Perú, proporcionará en el Perú, asistencia y apoyo técnico a través de expertos peruanos en micro riego, a los funcionarios o técnicos que designe el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador.

Los gastos que irroque la ejecución de esta cláusula, serán de cargo de la parte que envía sus especialistas o expertos.

CLAUSULA SÉPTIMA DE LAS RESPONSABILIDADES

Para garantizar la buena marcha del Convenio y lograr una calidad excelente de resultados, se nombrará a un equipo asesor designado por ambas partes.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de El Salvador, a través de su infraestructura física, técnica, administrativa y logística, brindará facilidades a los expertos peruanos para que logren su misión en el marco del Acuerdo.

Ambas partes mantendrán recíprocamente sus derechos relacionados con los productos y resultados logrados por medio del esfuerzo conjunto (caso de publicaciones, logros de campo y otros).

CLAUSULA OCTAVA DEL SEGUIMIENTO

Los responsables de la ejecución de las actividades, elaborarán anualmente un informe para evaluar los resultados alcanzados y fortalecer y/u orientar las estrategias de trabajo.

CLAUSULA NOVENA DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación entre las partes, deberá hacerse por escrito, la cual se tendrá por realizada cuando haya sido entregada de mano a mano de sus representantes o de sus mandatarios o enviada por correo o fax a las direcciones siguientes:

- **DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, Final 1ª Avenida Norte, Nueva San Salvador, telefax (503) 228-5040.**
- **DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DEL PERU, Pasaje Zela N° 150, Jesús María, Lima – Perú. Fax (511) 431-2670**

CLAUSULA DÉCIMA DE LA DURACIÓN

El plazo de duración de este Acuerdo será de tres (3) años, entrando en vigencia a partir de la fecha en que sea firmado. Este Acuerdo podrá darse por terminado siempre que una de las Partes dé aviso por medio escrito a la otra, con seis (6) meses de anticipación.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA
DE LA MODIFICACIÓN**

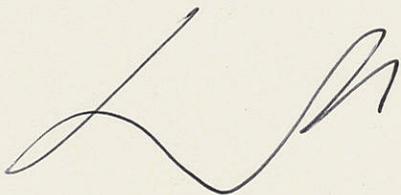
Cualquier modificación que sea necesario hacerle a este Acuerdo, se hará por mutuo consentimiento de las Partes, mediante acuerdos específicos que en su oportunidad se suscriban, los cuales deberán ser congruentes con el objetivo del Acuerdo y se entenderán incorporados al mismo.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA
DE LA TERMINACIÓN**

El presente Acuerdo, terminará conforme su plazo de vigencia sino fuere prorrogado y sólo podrá darse por terminado con anterioridad, cuando por caso fortuito o fuerza mayor no fuere posible continuar con el desarrollo del proyecto; lo cual deberá comunicarse por escrito.

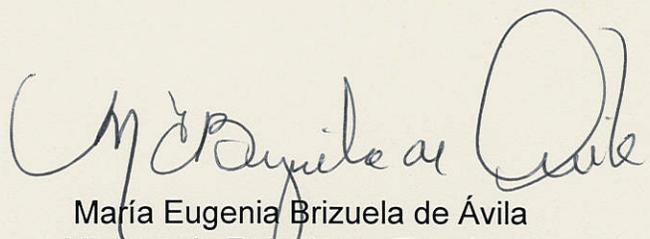
En testimonio de lo acordado, quienes suscriben debidamente autorizados para hacerlo, firman dos copias originales, ambas igualmente auténticas y validadas en este Acuerdo, en la ciudad de Lima, República del Perú, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil tres.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Allan Wagner Tizón
Ministro de Relaciones Exteriores

**POR LA REPÚBLICA DE
EL SALVADOR**



María Eugenia Brizuela de Ávila
Ministra de Relaciones Exteriores